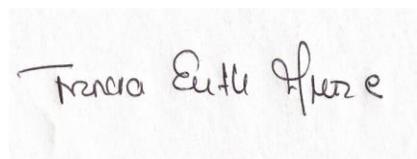


**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez informando que por un lapsus se omitió pronunciarse en el auto de fecha 19 de diciembre de 2022 sobre el levantamiento de las medidas y la entrega de los depósitos judiciales al parte demandante acordado en el Centro de Conciliación Fundecol. No existe embargo de remanentes y revisada la plataforma de depósitos judiciales se encontró la suma de **\$8.501.871.00**. Para proveer. 17 de enero de 2023

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
940000426461	8600323302	COMPANIA DE FINANCIA TUY SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$ 927.383,00
940000428669	8600323302	COMPANIA DE FINANCIA TUY SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 849.483,00
940000429127	8600323302	COMPANIA DE FINANCIA MIENTO TUY SA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 783.141,00
940000431136	8600323302	COMPANIA DE FINANCIA TUY SA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 945.654,00



Francia Muñoz Cortés  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

**AutoNo: 0034**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A  
Demandado: Rholmeyer Sierra Carvajal  
Radicación: 76-834-31-03-003-2021-00237-00

Evidenciado el anterior informe de secretaria, se establece que efectivamente en el acuerdo de pago el demandado y sus acreedores acordaron la entrega de los depósitos judiciales por cuenta

de este asunto a favor del demandante y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, sin que se haya resuelto tal petición en el auto del 19 de diciembre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto, a favor de la entidad demandante, y atendiendo que el acuerdo data del 6 de octubre de 2022, se ordenará la entrega de los dineros descontados al señor Rhomeyer Sierra Carvajal hasta esa fecha, toda vez que en el mencionado documento no se advierte que se hayan incluidos dineros consignados con posterioridad a la celebración del acuerdo, por tanto, la entrega se hará hasta por la suma de \$3.505.661.00 correspondiente a los depósitos judiciales consignados hasta el 25 de febrero de 2022. Lo anterior atendiendo a que con posterioridad a esa fecha (25/02/2022) se recibió otro depósito del 23 de noviembre de 2022 por valor de \$4.996.210.00.

Es necesario advertir por parte de esta judicatura que, si el valor de **\$4.996.210.00** hace igualmente parte del acuerdo de pago, deberá allegarse el documento respectivo firmado por el demandado y sus acreedores.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**SEGUNDO: ADICIONAR** el auto 2505 de diciembre 19 de 2022, en el sentido de ordenar el levantamiento de las siguientes medidas:

a) Del embargo de los derechos que tiene el demandado RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.307.825, sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378- 69961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira. Por secretaria líbrese el oficio respectivo a la entidad en comento a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 615 del 22 de septiembre de 2021.

b) Del embargo y retención de las sumas de dinero

depositadas en cuantas corrientes, de ahorro que pudiera tener la demandada RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL (C.C 94.307.825), en la entidad financiera – BANCO DAVIVIENDA en la cuenta N° 056001656001036100. Elaborar el oficio respectivo a la entidad financiera a fin de que se sirva cancelar el oficio No. 616 de 22 de septiembre de 2022.

c) De los derechos de propiedad que tengan la demandada MERCEDES ADELA MEJÍA PEÑA, con número de C.C: 66762942, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-91605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad. Líbrese el oficio respectivo a fin de que se sirvan cancelar el oficio No. 482 del 2 de mayo de 2022 por medio se comunicó la medida.

d) Del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte que exceda del salario que devenga el demandado RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL (C.C 94.307.825), como empleado de SERVIMOTOS CDA PALMIRA. Por secretaría remítase oficio al pagador a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio 617 del 22 de septiembre de 2023.

**TERCERO:** Por secretaría REMITANSE los oficios respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de la suma de \$3.505.661.00 a favor de la entidad demandante, valor representado en depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este proveído en lo atinente al depósito judicial por la suma de **\$4.996.210.00** y de considerarse que este hace parte de acuerdo realizado por el demandado y sus acreedores, deberá acercarse la solicitud debidamente coadyuvada por todos los acreedores y el conciliador del Centro Fundecol.

**SEXTO:** Comuníquese lo aquí resuelto al señor Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje “Fundecol” de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, email: [fundecol@hotmail.com](mailto:fundecol@hotmail.com) .

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandía Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d09e73beff1de9120ca269a6f3bafb6ad8d05e5cdf29f38111feea659ea39d**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**